

**ARTÍCULO 4.-** Solicitar al Señor Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, realizar el Convenio entre dicha Secretaría de Estado y la Asociación Filarmónica Coral de Honduras, para la buena marcha y uso adecuado de recursos humanos y financieros.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de julio de dos mil cinco.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
**PRESIDENTE**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.**  
**SECRETARIO**

**GILLIAM GUIFARRO MONTES DE OCA**  
**SECRETARIA**

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de julio de 2005.

**RICARDO MADURO**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**JOSÉ ANTONIO FÚNEZ RODRÍGUEZ**  
**EL SECRETARIO DE ESTADO EN**  
**LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y**  
**DEPORTES, por ley**

**DECRETO No. 198-2005**

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que el próximo 27 de noviembre se celebrarán las elecciones generales para elegir Presidente y Vice-Presidente de la República, diputados al Congreso Nacional y miembros de las corporaciones municipales.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 37 numeral a) de la Constitución de la República, manifiesta que son derechos del ciudadano, elegir y ser electo.

**CONSIDERANDO:** Que para ejercer el sufragio es necesario tener la tarjeta de identidad y aparecer en el Censo Nacional Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que el pasado 26 de junio finalizó el período establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas para solicitar la tarjeta de identidad a los jóvenes que cumplirán sus dieciocho (18) años antes del 27 de noviembre, estando además por vencerse el plazo señalado en la misma ley para efectuar actualizaciones domiciliarias.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar hasta el 15 de agosto del año en curso, el plazo que establece el Artículo 46 de la **LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**, a los hondureños que estuvieren por cumplir dieciocho (18) años de edad antes o en el día en que deban practicarse las elecciones generales; en consecuencia podrán presentar, para efectos electorales, ante el Registro Nacional de las Personas, solicitud para que se emita su tarjeta de identidad desde que cumplieron los diecisiete (17) años de edad hasta la fecha antes indicada.

Las tarjetas de identidad serán emitidas y deben entregarse a los solicitantes, solamente a partir del día en que cumplan los dieciocho (18) años.

**ARTÍCULO 2.-** Prorrogar hasta el 15 de agosto de 2005, el plazo que establece el Artículo 60 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas para que los ciudadanos hondureños, incluidos los residentes en el exterior, puedan presentar solicitud de actualización del domicilio electoral.

**ARTÍCULO 3.-** La presentación de las respectivas solicitudes en los plazos establecidos en los artículos que anteceden, darán derecho al ciudadano para que se le inscriba de acuerdo a su solicitud, en el Censo Nacional Electoral, si no mediare inconveniente legal.

**ARTÍCULO 4.-** Las prórrogas que establecen los Artículos 1 y 2 del presente Decreto, tiene validez por esta única vez, debiendo el Tribunal Supremo Electoral dar amplia publicidad respecto de las mismas, y el Registro Nacional de las Personas proveer a los registros civiles municipales del material y equipo necesario para dichas actuaciones.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil cinco.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.**  
SECRETARIO

**ÁNGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de agosto de 2005.

**RICARDO MADURO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ROBERTO PACHECO REYES**  
EL SECRETARIO DE ESTADO  
EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA

## **Secretaría de Relaciones** **Exteriores**

**ACUERDO No. 191-SRH.**

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de abril de 2005.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en uso de las facultades delegadas por el Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 018-2002, del 16 de agosto de 2002.

### **ACUERDA:**

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted, el Contrato de Servicios Profesionales que literalmente dice:

“**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 17-SRH-2005.** Nosotros, **LEONIDAS ROSA BAUTISTA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, con Identidad No. 1313-1947-00032 nombrado mediante Acuerdo No. 17 del ocho de septiembre del año dos mil tres, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el

Despacho de Relaciones Exteriores, en uso de las facultades delegadas por el Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 018-2002 del 16 de agosto de 2002, quien para los efectos legales correspondientes se denominará “**LA SECRETARÍA**” y el señor **EDUIN ERNESTO CRUS LAÍNES**, mayor de edad, soltero, hondureño y del mismo domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1315-1968-00196, actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo “**EL CONTRATISTA**”, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente “**Contrato de Servicios Profesionales**”, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** “**LA SECRETARÍA**” declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de “**EL CONTRATISTA**” quien se compromete a laborar como **AUXILIAR DE CONTABILIDAD** de “**LA SECRETARÍA**”, quien tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS “EL CONTRATISTA”,** se compromete a ejecutar las funciones siguientes: 1) Colaborar en la operación de libros de contabilidad. 2) Proporcionar a sus superiores y a solicitud de la parte interesada información sobre cuentas. 3) Atender y resolver la correspondencia relacionada con asuntos tramitados en su oficina. 4) Colaborar en el registro de las distintas asignaciones presupuestarias. 5) Utilizar máquinas de escribir, calculadoras y otras de oficina, en la realización de sus asignaciones de trabajo. 6) Atender y resolver consultas de trabajo que empleados de menor jerarquía le formulen. 7) Realizar las tareas afines que se le asignen. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y ser aprobado mediante el acuerdo correspondiente, estará sujeto a la normativa del derecho administrativo. Prestando “**EL CONTRATISTA**” sus Servicios Profesionales, a partir del 02 de mayo al 31 de julio del año 2005. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.** “**EL CONTRATISTA**” devengará por sus Servicios Profesionales, un monto de once mil ochocientos sesenta y seis Lempiras con sesenta y seis centavos (Lps. 11,866.66) valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual de cuatro mil Lempiras exactos (Lps. 4,000.00), así como décimo tercero y décimo cuarto mes. El gasto afectará la estructura presupuestaria del Programa 01 Actividades Centrales, Actividad 02, Servicios Administrativos y Contables, Fondo 11, Objeto 121 SUELDOS Y SALARIOS BÁSICOS. De la remuneración mensual a “**EL CONTRATISTA**” se le harán las deducciones correspondientes por el pago del Impuesto Vecinal, Impuesto sobre la Renta, otras